Serconex penal en Puerto Madryn

La Secretaría de Informática Jurídica Superior Tribunal de Justicia del Chubut, a través del Lic. Alejandro Javier BIAGGIO, ha informado de la inminente implementación del sistema SERCONEX para los procesos penales.

El cambio involucra una solución similar a Serconex Civil para recibir las notificaciones.

Esta plataforma permite entre sus ventajas:

- seguimiento de cada notificación.
- despapelizar
- permite a los abogados acceder a los audios de las audiencias.
- permite sincronizar calendarios de smart phone de audiencias

A partir de contar con esta plataforma plataforma, se proyectan nuevos emprendimientos como presentación de escritos y otros a futuro.

El cronograma inicial de la migración es el siguiente:
06/06 – Inicio de Serconex Penal.

La capacitación para los Abogados del Colegio será el MIércoles 1º de Junio a las 15 hs. en la Sede del Colegio Público de Abogados de Puerto Madryn, Ing. Fennen 58.

Las consultas previas pueden realizarse a Lic. Alejandro Javier Biaggio abiaggio@juschubut.gov.ar Tel: +54-0280-4482333

Elección de la jueza de paz para la ciudad de Puerto Madryn

El Colegio Público de Abogados de Puerto Madryn expresa su preocupación por la resolución del Consejo de la Magistratura del Chubut que dispuso la selección de la Jueza de Paz de nuestra ciudad, en detrimento de la calidad institucional y del servicio de Justicia de nuestra provincia.

La Ley V Nº 70 establece que el Consejo de la Magistratura debe decidir entre los postulantes refiriendo y relacionando sus antecedentes, el resultado de los concursos y de las entrevistas personales que dispusiere, la opinión de los juristas intervinientes, en su caso, y todo otro elemento de juicio que sustente el orden de mérito que confecciona.

Asimismo, la norma que regula el funcionamiento del Consejo de la Magistratura sostiene que las decisiones deben estar fundadas convenientemente, razón por la cual no resulta apropiado, ni esperable, que al momento de designar a quienes aspiran cargos dentro del Poder Judicial, este organismo se aparte del orden de mérito, que resulta de la evaluación objetiva de los postulantes.

La selección de los postulantes a cubrir los cargos del Poder Judicial debe hacerse respecto de aquellos que resulten idóneos para el cargo a desempeñar; más aún cuando se trata del ejercicio de la Magistratura.

La elección de concursantes con calificaciones inferiores a las de los restantes participantes, no hace más que contribuir a consolidar el deterioro del funcionamiento de la Justicia por lo cual, quienes resuelven sobre la vida, la libertad o los bienes de las personas, no siempre resultan ser los más aptos.

Como actores del sistema judicial es nuestra función abogar por la defensa de la calidad institucional, la que se logrará través de concurso públicos abiertos, transparentes, animados por la intención de garantizar la idoneidad de los seleccionados para el ejercicio de la Magistratura.

En razón de lo expuesto, el Colegio Público de Abogados de Puerto Madryn reclama al Consejo de la Magistratura provincial que, en su calidad de órgano constitucional encargado de los procedimientos concursales para la selección de los Magistrados de nuestra provincia, garantice plenamente a toda la ciudadanía el cumplimiento del requisito de idoneidad en la designación de los Magistrados.

Convocatoria

El Colegio Público de Abogados de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn, convoca a todos sus colegiados a la Asamblea Ordinaria Anual que se llevará a cabo en la sede del Colegio, ubicada en la calle Fennen N°58, el día 15 de junio de 2016, a las 12.00 horas, a los efectos de tratar el siguiente orden del día:

1. Designación de dos asambleístas para la firma del acta.
2. Tratamiento y aprobación de la memoria, balance del ejercicio del período comprendido entre el 01/04/2015 al 31/03/2016.
3. Presupuesto de gastos y cálculo de recursos e inventario.
4. Informe anual del Consejo Directivo.
5. Informe anual del Tribunal de Disciplina.
6. Informe anual de la Comisión Revisora de cuentas.
7. Designación del Tribunal de Disciplina y de la Comisión

Revisora de Cuentas (Arts. 38, 39, 45 y 46 XIII N°11).

Se comunica que la convocatoria se hace conforme a los arts. 25,26,27,28,29,33,62,63 sgtes. y concs. de la ley XIII N°11 y en los términos y con el alcance de la resolución N° 21/16 quedando el texto de esta, a disposición de los matriculados en la sede del Colegio.

Se hace saber que transcurrida media hora del horario fijado para la iniciación, la Asamblea sesionará válidamente con los matriculados presentes (art. 29 2° apartado Ley XIII N°11).

La federación Argentina del colegio de abogados (FACA) apoya la propuesta del colegio de abogados de Puerto Madryn respecto de los cargos en el superior tribunal de justicia del Chubut

En una reciente resolución, la Federación Argentina de Colegios de Abogados (FACA) organismo que nuclea a todos los Colegios de Abogados del País, expresó su apoyo a las propuestas de los Colegios de Abogados de Puerto Madryn, Trelew y Comodoro Rivadavia, para que la provincia del Chubut establezca por lo menos un sistema de audiencias públicas para evaluar los antecedentes de los candidatos a formar parte del Superior Tribunal de Justicia y que se reglamente un

procedimiento similar al previsto en el Decreto Nacional 222/03, en cuanto el ejercicio de la facultad conferida por los art. 155 inc.9 y 166 de la Constitución de la Provincia del Chubut, al Señor Gobernador.

La organización nacional de colegios de abogados, con la firma de su presidente Dr. Eduardo Massot y su Secretario Dr. Santiago A. Orgambide, expresó que solamente con este mecanismo se posibilita la acreditación de aspectos relativos a la trayectoria profesional y académica, los compromisos públicos y privados, la ética para la función pública, el cumplimiento de las obligaciones impositivas y se garantiza el marco adecuado para participar en una correcta valoración de los candidatos.

Por último, reclamó al Poder político que de modo urgente se arbitren los medios necesarios para cubrir las vacantes, mediante la designación de los futuros magistrados basada en la incorporación de ministros capaces, libres, responsables, honestos e independientes, asegurando una justicia imparcial, cuya finalidad es garantizar la libertad y los derechos de los ciudadanos en el marco de una democracia constitucional.

Vacancias en el superior tribunal de justicia. Declaración del colegio de abogados de Puerto Madryn

Ante la insistencia demostrada por el gobierno provincial para designar rápidamente a los doctores Marcelo Guinle, Miguel Angel Donnet y Mario Luis Vivas como miembros del Superior

Tribunal de Justicia del Chubut, el Colegio Público de Abogados de Puerto Madryn reclama que se establezca un mecanismo transparente de selección, más democrático y participativo, que permita un conocimiento integral de los antecedentes de cada una de las personas postuladas, sus pertenencias partidarias, aptitudes y características de las personas a designar, sus vinculaciones con estudios jurídicos, su compromiso hacia los derechos humanos y el sistema democrático y se procure la igualdad de género.

El procedimiento actual, con la designación mediante la simple voluntad del gobernador y posterior acuerdo legislativo, rechaza el consenso, no garantiza la independencia de los integrantes del máximo Tribunal de Justicia de nuestra provincia, ni asegura la presencia de los candidatos más aptos en el Superior Tribunal de Justicia, sino de los más leales, conforme las mayorías circunstanciales obtenidas en la Legislatura mediante negociaciones que no surgen del voto popular.

Pocas veces el poder político se encuentra con la posibilidad de designar tres magistrados en el Superior Tribunal de Justicia y se anuncian dos vacancias más en los próximos meses en el órgano máximo que rige los destinos del Poder Judicial de la provincia.

Ante esta excepcional situación, resulta fundamental para afianzar la calidad institucional del Chubut y la plena vigencia de la división de poderes, que no se prioricen supuestas urgencias coyunturales a la hora de tomar decisiones y que antes de que se concreten las designaciones, los funcionarios comprendan la enorme importancia que tienen estos nombramientos, a los que sólo pueden aspirar personas idóneas, con una conducta ética irreprochable, que demuestren decoro en su vida privada, pues juzgarán conductas ajenas y que conciban que el cargo de Juez no es un cargo partidario con el que se corona una carrera política, por más brillante que fuera, ni estarán para servir los intereses de quienes los designaron.

No deben estar allí para hacer o devolver favores sino para impartir Justicia, resolviendo conflictos de conformidad con la Ley.

Por ello, el Colegio Público de Abogados de Puerto Madryn exhorta a los legisladores provinciales a tratar previamente los proyectos de Ley presentados por diferentes partidos políticos o bien modifiquen su Reglamento interno, para incorporar en la Legislatura un sistema de Audiencias Públicas donde los ciudadanos del Chubut y en especial los Colegios de Abogados, puedan formular observaciones a las calidades y méritos de las personas propuestas por el Poder Ejecutivo.

Directorio del CPAPM:

Presidente: Dr. Patricio CASTILLO MEISEN
Vicepresidente: Dr. Sergio Leandro FASSIO
Secretaria: Dra. Laura GRANDMONTAGNE
Tesorera: Dra. Claudia Graciela BOCCO
1° Vocal Titular: Dr. Luis Angel NOVOA
2° Vocal Titular: Dr. Hipólito GIMENEZ
3° Vocal Titular: Dr. Gustavo Adrian CRUZ
1° Vocal Suplente: Dr. Ricardo GABILONDO
2° Vocal Suplente: Dr. Carlos Gustavo DEL MARMOL
3° Vocal Suplente: Dra. Marisa WILLATOWSKI

Inspecciones municipales e los estudios jurídicos. Rechazo del colegio de

abogados de Puerto Madryn

Con motivo de las inspecciones realizadas en Estudios Jurídicos por parte de agentes del Departamento de Fiscalización externa de la Municipalidad de la ciudad de Puerto Madryn, reclamando habilitaciones municipales con fundamento en la Ordenanza 2011/1997, el Colegio Público de Abogados de Puerto Madryn expresa su más enérgico repudio ante el ejercicio del poder de policía que las leyes no le otorgan al Municipio, afectando el libre ejercicio de la profesión de abogado, por verse violentadas las garantías constitucionales de defensa en juicio y secreto profesional (art. 18 de la Constitución Nacional, artículos 44 y 45 de la Constitución provincial y Ley XIII Nro. 11).

La habilitación comercial no es un requisito previsto por la Ley de Colegiación Obligatoria (Ley XIII, Nro. 11) para el ejercicio de la profesión de abogado, siendo esta norma la única que establece cuáles son los requisitos para el ejercicio de la profesión, exclusivamente requiere: a) poseer título habilitante; b) hallarse inscripto en la matrícula de uno de los Colegios de Abogados de la provincia y c) no encontrarse incurso en las incompatibilidades e impedimentos previstos por la Ley.
Admitir la facultad que se irroga el municipio para entrometerse en cuestiones que le están expresamente vedadas y afectan gravemente las garantías constitucionales referidas importará subvertir el Estado de derecho.

Tanto es así que la Carta Orgánica Municipal, sancionada en el año 2010, inhibe al municipio de controlar el ejercicio de las profesiones colegiadas indicando que “Los colegios profesionales, conforme a la legislación vigente tienen la responsabilidad de controlar el ejercicio de las profesiones que de ellos dependan en todo lo relativo al cumplimiento de las disposiciones de esta Carta Orgánica y de las Ordenanzas municipales dictadas en su consecuencia” (Art. 23º de la COM).

Con posterioridad a la sanción de la ordenanza 2011/1997, el Estado provincial mediante la sanción de la Ley XIII Nro. 11, ha tomado la decisión de crear una entidad específica para el gobierno de la matrícula profesional, mediante el principio del autogobierno por organismos públicos no estatales, a los cuales se le han asignado determinadas competencias y funciones, que no son sino delegaciones del poder de policía originario y exclusivo de la provincia, de conformidad con lo previsto en el artículo 42 de la Constitución Provincial.

Exclusivamente nuestro Colegio Público de Abogados y los demás colegios de la provincia tienen la competencia indelegable –dentro de sus esferas específicas- para regular todas las cuestiones atinentes al ejercicio de la profesión y, en particular, el poder de policía con relación al espacio físico en donde se desarrolla la actividad profesional.

En virtud de ello y tal como lo ha reconocido la Federación Argentina de Colegios de Abogados (FACA) cualquier intención municipal de inspeccionar las oficinas y estudios jurídicos, con el argumento de regular la salubridad, higiene y seguridad de los mismos, deviene irrazonable (art. 28 de la Constitución Nacional) por no existir una necesaria contraprestación de un servicio público estatal relacionada con la aplicación de esas tasas e importa una inconstitucional interferencia en las facultades propias del Colegio que no se puede aceptar.

El ejercicio de la profesión de abogado no puede ser equiparado a una actividad comercial o a otras asimilables a la misma, pues las actividades en los Estudios Jurídicos se realiza en el ámbito privado, sin acceso indiscriminado al público en general como ocurre en un local comercial. En este sentido, la FACA expresamente ha declarado que “ninguna actividad de contralor o poder de policía, cualquiera sea su alcance, puede ser ejercido válidamente por ningún Municipio sin incurrir en una grave violación al principio de legalidad, lo que no es propio a su condición de ente estatal obligado a respetar las disposiciones constitucionales en vigencia”. “…

cualquier legislación de carácter municipal en la dirección señalada al inicio, resulta nula de nulidad absoluta e insanable por oponerse a normas superiores que debe respetar" (Declaración de San Rafael, Mendoza, del 14 de Septiembre de 2012).

La llamada habilitación comercial y la consecuente tasa que se intenta imponer a los abogados siempre ha encontrado un límite en los Tribunales, lo que ha impedido su avanzada. La Suprema Corte bonaerense tuvo oportunidad de expedirse sobre el asunto, en doctrina legal cuya vigencia se mantiene incólume, cuando en la causa "Aldazabal Benito José s/Demanda de Inconstitucionalidad" (SCBA, I 1240 S 30-6-1987) declaró la inconstitucionalidad de la ordenanza fiscal de la Municipalidad de San Pedro, con el argumento que "la regulación de todo lo concerniente al ejercicio de las profesiones liberales es facultad exclusiva de la Legislatura y en cumplimiento de tal imperativo se dictó la ley 5177 que regula el ejercicio de la profesión de abogado en todo el ámbito provincial". Y agregó que: "El ejercicio de una profesión reglada por una ley, supone la existencia de un complejo de deberes y derechos, mucho más si a través de ella -como acontece con la ley 5177- se crean órganos con atribuciones a las que, normalmente, pueden ser ejercitadas con exclusividad por el Estado, que configuran un verdadero poder de policía que abarca todos los aspectos inherentes al ejercicio profesional, de modo que la intervención del poder comunal (en forma de inspección) produciría un quebrantamiento legal con la consiguiente lesión de una norma superior de derecho público".

En tales condiciones, siendo obligación del Colegio de Abogados la tutela de la inviolabilidad del ejercicio profesional, ejerciendo en forma exclusiva el control de la matrícula, en su reunión del día 4 de mayo de 2016 el Directorio del Colegio Público de Abogados de Puerto Madryn resolvió:

1. Dirigirse al Señor Intendente municipal a fin de expresar, con fundamento en el derecho invocado, la más enérgica oposición a las inspecciones llevadas a cabo por personal municipal en los Estudios Jurídicos en donde abogados inscriptos en el Colegio Público de Abogados de Puerto Madryn ejerzan su actividad, solicitándole se dejen sin efecto las intimaciones ya cursadas y se abstenga de realizarlas en un futuro;
2. Remitir los antecedentes a la Federación Argentina de Colegios de Abogados (FACA) y a los demás Colegios de Abogados de la provincia, expresando la preocupación del CPAPM por el accionar que afecta los derechos y garantías de los abogados en el ejercicio de su función.
3. Evaluar las acciones legales a seguir en defensa de los intereses de los abogados matriculados.